



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES MAXIEXPRESS

S.A."

NOTARIA DÉCIMO SEXTO

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

DR. GONZALO ROMAN CH.

Otorga: RAMIRO BAYARDO ROSALES Y OTROS

Cuantía: CINCO MILLONES DE SUCRES

J.H.

DÍ Copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Ramiro Bayardo Rosales Narváez, casado; Marco Arnulfo Rosales Narváez, casado; Gonzalo Benjamín Peña Benavides, casado; José Orlando Narváez Aguinaga, casado; Segundo Juan Gamboa Heredia, casado; Jorge Aníbal Cuesta Cárdenas, casado; Adolfo Trujillo Granda, casado; José Gustavo Andrade Unda, casado; José Israel Taimal Tatalcha, casado; Carlos Heráclito Ramírez Pérez, casado; Jorge Patricio Paredes Palacios, soltero; Pedro Augusto Orbe Tobar, casado; Jorge Paredes Chávez, casado; Luis Eduardo Olivo Cruz, casado; y, Lauro Orlando Orquera, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

de Ouito, de ocupación choferes, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se detalla: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato las siguientes personas: Ramiro Bayardo Rosales Narváez, casado; Marco Arnulfo Rosales Narváez, casado; Gonzalo Benjamín Peña Benavides, casado; José Orlando Narváez Aguinaga, casado; Segundo Juan Gamboa Heredia, casado; Jorge Aníbal Cuesta Cárdenas, casado; Adolfo Trujillo Granda, casado; José Gustavo Andrade Unda, casado; José Israel Taimal Tutalcha, casado; Carlos Heráclito Ramírez Pérez, casado; Jorge Patricio Paredes Palacios, soltero; Pedro Augusto Orbe Tobar, casado; Jorge Paredes Chávez, casado; Luis Eduardo Olivo Cruz, casado; y, Lauro Orlando Orquera, casado. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen a través de este acto, una compañía anónima al tenor de las estipulaciones constantes en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Los comparecientes declaran expresamente que



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

00 04

NOTARIA GONZALO ROMAN CHACON

han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones y estatutos siguientes.

DE GONZALO ROMAN CHACON  
CLAUSULA

TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "COMPAÑIA DE TRANSPORTES MAXIEXPRESS S.A.". La sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la compañía es: 1. Brindar servicios de transporte que servirá para la movilización de estudiantes y de personal institucional dentro de los límites y condiciones que establezcan las leyes y autoridades de la materia; 2. Brindar servicios de

transporte en circuitos turísticos y viajes organizados por agencias de viajes y facilitar los choferes para tal efecto.

Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar válidamente cualquier contrato de cualquier indole así como comprar, arrendar a cualquier título bienes muebles e inmuebles; podrá así mismo importar vehiculos

para transporte de pasajeros, equipos, herramientas, accesorios necesarios para el cumplimiento del objeto

social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón del mismo

nombre, Provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, con

sujeción a lo prescrito en la Ley previa resolución de la

Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DURACION:  
La duración de la compañía será de cincuenta años, contados  
a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública

en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL  
SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la  
compañía es de 5'000.000,00 (cinco millones) de sucres  
dividido en CINCO MIL acciones nominativas, ordinarias e  
indivisibles de UN MIL sucres (\$ 1.000,00) cada una. - - -

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES: a)

Los títulos de acciones podrán ser representativos de una  
o varias acciones, contendrán las características y  
declaraciones exigidas por el Art. 189 de la Ley de  
Compañías y llevarán la firma del Gerente y del Presidente.

b) Se extenderán talonarios correlativamente numerados y se  
inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que  
se anotarán las sucesivas transferencias. La propiedad de  
las acciones se transfieren mediante nota de cesión que  
deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una  
hoja adherida al mismo, firmada por cedente y cesionario.

c) Los accionistas recibirán títulos definitivos solo  
cuando su aporte haya sido íntegramente pagado. Mientras  
tanto se les entregará certificados provisionales. d) Los  
accionistas en mora del pago del valor de la integración del  
capital quedan sujetos a las acciones que al respecto  
establece la Ley de Compañías en los Arts. 188, 219 y 232.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la



NOTARIA 16  
D. Gonzalo Román  
Chacón

NOTARIA PÚBLICA

compañía, por el hecho de suscribir o adquirir acciones en el capital de la misma, asumen los derechos y obligaciones que les confiere la Ley y se sujetarán a las normas del estatuto. Son derechos fundamentales de los accionistas,

entre otros, los establecidos en el Art. 220 de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la

Compañía. 1. Las Juntas Ordinarias se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización

del ejercicio económico, para dar cumplimiento a la Ley y para considerar otros puntos puntualizados en la

convocatoria. 2. Las Juntas Extraordinarias se reunirá cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los

asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas

por el Gerente de la Compañía o a solicitud de los accionistas en los casos determinados por la Ley de

Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa y mediante comunicación escrita dirigida individualmente a

cada uno de los accionistas con por lo menos ocho días de anticipación en los que no se contará ni el día de la

publicación ni el día de la realización de la Junta en

concordancia con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM: Las

Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. - . -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES: Las Juntas de Accionistas podrán acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, el nombramiento o remoción de sus administradores, o cualquier modificación de los Estatutos Sociales, siempre que en primera convocatoria asista cuando menos la mitad del capital social pagado o en segunda convocatoria la tercera parte del mismo. - . - . -

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

Las resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría de votos de las acciones pagadas representadas en la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA VOTACION: El

accionista asistirá a las Juntas de Accionistas personalmente o por delegación mediante carta poder dirigida al Presidente, la misma que servirá para la Junta determinada. Si el mandato se confiere por escritura pública servirá para un número indefinido de sesiones. - . -

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. De conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, las



NOTARIA PRIMERA SETENTA

DR. GONZALO ROMÁN CH

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chilacón

Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Cualquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS: La Junta de Accionistas estará presidida y dirigida por el Presidente de la compañía, en ausencia de este, por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará el secretario el Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ACTA DE JUNTA GENERAL: El presidente de la compañía y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el Art. 14 de los estatutos, en que suscribirán todos los asistentes a la Junta. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: a) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente, así como fijar sus remuneraciones. b) Deliberar y resolver sobre el informe anual del Gerente. c) Deliberar y resolver sobre el informe de los Comisarios. d) Deliberar y resolver sobre el aumento o disminución de capital. e) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles. f) Las demás que le concede la Ley y estos Estatutos. -.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: a) El Presidente, presidirá las Juntas Generales de Accionistas; b) Conjuntamente con el Gerente firmará los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Cumplirá con las atribuciones establecidas en las disposiciones del Estatuto o de los Reglamentos que dicte la Junta General de Accionistas. - . -

d) Convocará a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la compañía. e) Subrogará en la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro social, con sujeción a los presentes estatutos. - . -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. - . -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. b) Planificar y controlar las actividades de la compañía. c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Accionistas.

d) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

compañía. e) Llevar el libro de registro de acciones y accionistas. f) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. El Gerente está especialmente obligado a cumplir con las disposiciones del Art. 305 de la Ley de Compañías, en lo que le fueren aplicables. **DR. GONZALO ROMÁN**

**CAPITULO CUARTO: DEL CONTROL Y FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno suplente quienes durarán un año en sus funciones. El Comisario suplente reemplazará al principal por ausencia o impedimento temporal o definitivo. **CAPITULO QUINTO: DE LA RESERVA. ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas de la empresa, hasta completar la cuantía establecida en el Art. 339 de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá en los casos previstos por el Art. 4 de la Ley 31, reformatoria a la Ley de Compañías. Con este efecto la Junta de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo ejercerá estas funciones el Gerente. -

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un 25% en numerario, el restante 75% del capital será cubierto por los accionistas en el plazo de dos años.....

.....  
.....  
.....

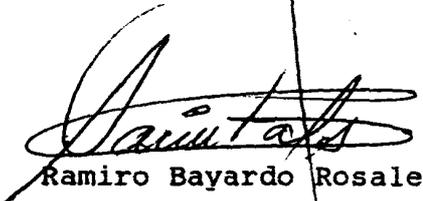
Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Acciones.
Rosales Ramiro	332.000	83.000	249.000	332
Rosales Marco	336.000	84.000	252.000	336
Andrade José	332.000	83.000	249.000	332
Cuestas Jorge	332.000	83.000	249.000	332
Gamboa Segundo	336.000	84.000	252.000	336
Narváez José	332.000	83.000	249.000	332
Olivo Luis	332.000	83.000	249.000	332
Orbe Pedro	332.000	83.000	249.000	332
Orquera Lauro	332.000	83.000	249.000	332
Paredes Jorge	336.000	84.000	252.000	336
Paredes Patricio	332.000	83.000	249.000	332
Peña Gonzalo	336.000	84.000	252.000	336
Ramírez Carlos	332.000	83.000	249.000	332
Taimal José	336.000	84.000	252.000	336
Trujillo Adolfo	332.000	83.000	249.000	332
Totales	5'000.000	1'250.000	3'500.000	5000

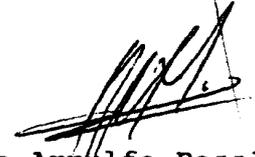
DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo aquello que no esté regulado por este contrato se aplicarán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías y su Reglamento. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte selectivo de pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transportes, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del mencionado Consejo. La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito como organismos competentes. - .



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan ~~al~~ <sup>Dr.</sup> Andrés Páez Benalcázar para que efectue ~~los~~ <sup>los</sup> trámites y gestiones necesarias a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Señor Doctor Andrés Páez Benalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

  
Ramiro Bayardo Rosales Narváez  
c.c. 100088520-0

  
Marco Arnulfo Rosales Narváez  
c.c. 100037403-1

Gonzalo Benjamín Peña Benavides

C.C. 170648346-6

José Orlando Narváez Aguinaga

C.C. 100005341-1

Segundo Juan Gamboa Heredia

C.C. 170052469-5

Jorge Anibal Cuesta Cárdenas

C.C. 04-0002148-4

Adolfo Trujillo Granda

C.C. 170014684-6

siguen las fir ....

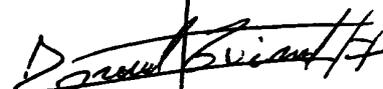


NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

mas ...

NOTARIA GONZALO ROMAN  
DR. GONZALO ROMAN CM

  
José Gustavo Andrade Unda  
c.c. 070027925.0

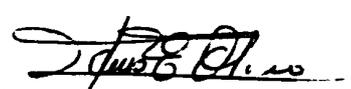
  
José Israel Taimal Tatalcha  
c.c. 770444823.0

  
Carlos Heróclito Ramírez Pérez  
c.c. 170216363.3

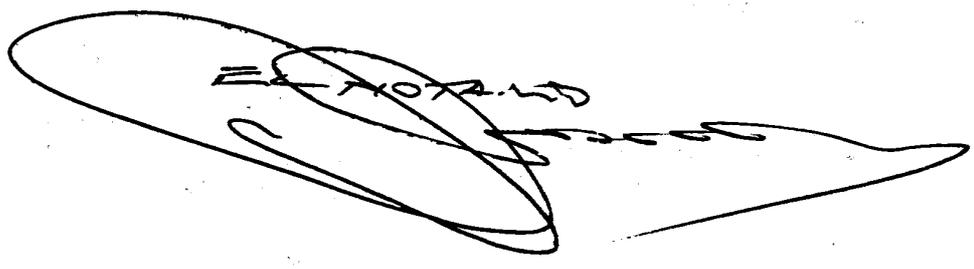
  
Jorge Patricio Paredes Palacios  
c.c. 171320665-2

  
Pedro Augusto Orbe Tobar  
c.c. 040027921-2

  
Jorge Paredes Chávez  
C.C. 170145881-3

  
Luis Eduardo Olivo Cruz  
C.C. 170259466-2

  
Lauro Orlando Orquera  
C.C. 040070502-9

  
LAURO ORQUERA

NOTARIA DECIMA SEXTA  
  
 DR. GONZALO ROMAN **CR**

BANCO  
 CONTINENTAL S.A

Nº 10230

QUITO, 31 de mayo de 1995  
 Ciudad y Fecha

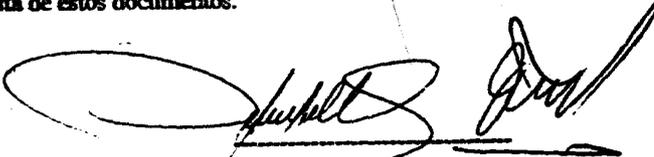
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

COMPANÍA DE TRANSPORTES MAXIEXPRESS S.A

abierta en nuestros libros:

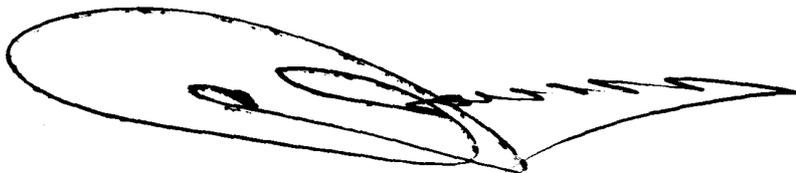
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ANDRADE UNDA JOSE GUSTAVO	S. 83.000,00 ✓
CUESTA CARDENAS JORGE ANIBAL	83.000,00 ✓
GAMBOA HEREDIA SEGUNDO JUAN	84.000,00 ✓
NARVAEZ AGUINAGA JOSE ORLANDO	83.000,00 ✓
OLIVO CRUZ LUIS EDUARDO	83.000,00 ✓
ORBE TOBAR PEDRO AUGUSTO	83.000,00 ✓
ORQUERA LAURO ORLANDO	83.000,00 ✓
PAREDES CHAVEZ JORGE	84.000,00 ✓
PAREDES PALACIOS JORGE PATRICIO	83.000,00 ✓
PEÑA BENAVIDES GONZALO BENJAMIN	84.000,00 ✓
RAMIREZ PEKEZ CARLOS HERACLITO	83.000,00 ✓
ROSALES NARVAEZ RAMIRO BAYARDO	83.000,00 ✓
ROSALES NARVAEZ MARCO	84.000,00 ✓
TAIMAL TUTACHA JOSE ISRAEL	84.000,00 ✓
TRUJILLO GRANDA ADOLFO	83.000,00 ✓

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1.250.000,00 SON UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE SUCRES suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

  
 FIRMA AUTORIZADA

Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi ; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mi el Notario, la confiero en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde al contrato de Constitución de la Compañía de Transportes Maxiexpress S.A.: Otorgado por: Ramiro Bayardo Rosales y Otros.



Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario 16

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH,

NOTA---



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 RIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAAON.- Con esta fecha y  
 2 al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA  
 3 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MAXIEXPRESS OTORGADA POR EL SR. RAMI-  
 4 RO BAYARDO ROSALES Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fe-  
 5 cha 23 de eptiembre de 1996, tomé nota de que la misma ha si-  
 6 do aprobada por LA SRA. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO Me-  
 7 diante Resolución número 96.1.1.1.2965 con fecha 30 de octu-  
 8 bre de 1996.- Quito a 4 de noviembre de 1996.

El Notario Décimo Sexto

NOTARIA DECIMO SEXTO  
Doctor Gonzalo Román Chacón



DR. GONZALO ROMAN CH,

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ DE 30 DE OCTUBRE DE 1996, bajo el número 0648 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la " COMPANIA DE TRANSPORTES MAXIEXPRESS S.A.".- Otorgada el 23 de septiembre de 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito Dr. GONZALO ROMAN CHACON..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06227..- Quito, a diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fdp. A.

